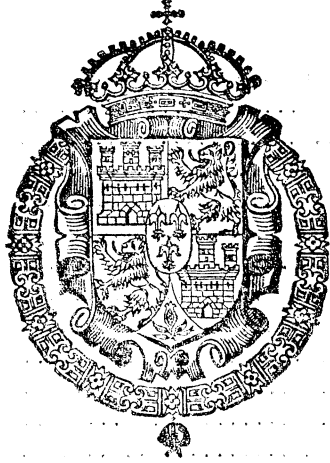


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M.

CADIZ 30, 7:55 n.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha visitado hoy las fortificaciones de Cádiz, cuarteles de la guarnición, Hospitales civil y militar, Colegio de Medicina, Academia de Bellas Artes y Casas Consistoriales; siendo calurosamente vitoreado por el pueblo, que lo ha acompañado hasta el embarcadero.»

CADIZ 30, 44:45 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. el REY ha visitado hoy desde las once los establecimientos de Beneficencia, los cuarteles, castillos y todas las dependencias militares de esta plaza. Ha asistido también a la sesión inaugural del presente curso, celebrada por la Real Academia de Ciencias y Letras, de la que es Presidente honorario, pronunciando un brillante discurso, que ha sido aplaudido calurosamente y frenéticamente por los Sres. Académicos y distinguida concurrencia que llenaba el salón donde ha tenido efecto tan solemne acto.

Antes de dejar la ciudad se dignó S. M. subir a las Casas Consistoriales, y tanto en ellas como a su salida y entrada en la ciudad no han cesado en prodigarle estos habitantes entusiastas demostraciones de profundo afecto y lealtad.

A las cuatro de la tarde ha regresado a bordo de la *Numancia*, en donde pernoctará como en las noches anteriores.

Mañana, al amanecer, saldrá S. M. para Sanlúcar de Barrameda y Sevilla por mar, acompañado de los Sres. Diputados a Cortes, Diputación provincial, altos funcionarios y personas de distinción. Saldrá a esperarle a Sanlúcar para tener allí el honor de despedirle.»

SANLUCAR 31, 1 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«En este momento se embarca S. M. para Sevilla, después de haberse detenido en esta algunas horas visitando establecimientos de Beneficencia.

A su tránsito por las calles ha sido vitoreado con gran entusiasmo, arrojando las señoras una lluvia de flores sobre su carruaje.»

SEVILLA 31, 6:3 t.—Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Vitoreado en la población de Sanlúcar, ha dejado esta S. M. a las doce, siguiendo río arriba hasta Sevilla, habiendo sido aclamado por los pueblos del tránsito, y llegado a dicha ciudad a las cuatro y cuarenta y cinco.»

SEVILLA 31, 7 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. el REY (Q. D. G.) ha llegado a esta ciudad a las cinco y media de la tarde, siendo recibido en el muelle por las Autoridades, Corporaciones y un inmenso gentío, que le han aclamado con entusiasmo. Se ha dirigido inmediatamente a la Catedral, en la que se ha cantado el *Te Deum*, y después al régio Alcázar, en el cual ha habido recepción. A las ocho hay comida, a la que están invitadas las Autoridades; y concluida que sea, S. M. honrará con su presencia la función que a beneficio de los desgraciados de Levante tendrá lugar en el teatro de San Fernando.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	620.266'73
Recaudado en la Embajada de España en París:	
S. M. la REINA Doña Isabel Francos.....	40.000
S. M. el REY D. Francisco.....	5.000
S. A. el Duque de Montpensier.....	5.000
S. A. la Condesa de París.....	4.000
El Marqués de Molins.....	3.000
El Marqués de Casa Fuerte.....	300
J. de Arellano.....	200
G. Heredia.....	100
J. Sagrario.....	100
J. Q. de Osma.....	100
M. y Polo.....	100
Vallejo Miranda.....	200
J. de Togores.....	200
C. Nadales.....	100
R. del Río.....	100
Cardenal Arzobispo de París.....	1.000
El Marqués de Casa-Riera.....	10.000
Sres. Rothschild, hermanos.....	10.000
Mr. Leopoldo Goldsmith.....	500
H. Bamberger.....	500
<i>Le Temps</i>	500
Raoul Duval.....	400
Aug. ^{te} Pecoul.....	100
J. B. Dumas.....	100
Sociedad de minas de Aguilas.....	500
T. Miguel Cruz.....	100
Charles Goguel.....	1.000
Amiral Jaurés.....	500
Casa Ehrler.....	200
<i>Le Figaro</i>	1.000
El Duque de Baños.....	500
Mrs. Aug. ^{te} Seydore, Sieber.....	1.000
Madame Liadieres.....	100
Mr. Sentenal.....	1.000
Tezd. Bisschhoffsheim.....	300
Ministro del Japon.....	500
Baron Erlanger.....	1.000
R. Cumberland.....	400

	Pesetas.
Maire del VIII arrondissement.....	100
B. ^o Adolphe Rothschild.....	1.000
Casa Binder.....	200
Mr. Bonnefon.....	100
M. Allou.....	100
M. R. Allou.....	100
Debacker.....	100
B. ^o Nathaniel Rothschild.....	1.000
Vernes et C. ^o	500
Ad. Vernes.....	100
G. Durand.....	100
Mariscal Canrobert.....	100
Madame Maekay.....	500
<i>La Patrie</i>	200
A. d'Eichthal.....	500
J. Audeoud.....	100
Eduardo Sancho.....	3.000
Benigno S. Suarez.....	1.000
Condesa de Cartagena.....	1.000
L. L. T.....	100
Ministro de Hacienda.....	300
D. Wecker.....	100
<i>Journal des Débats</i>	200
Conde Cancinar.....	200
Pablo Gil.....	1.000
R. de la Puente.....	500
Mitjans.....	100
Sociedad del ferro-carril de Ciudad-Real.....	900
Baronesa viuda de Rothschild.....	2.000
Lomba de los Cuetos.....	100
Vizconde de Aguado.....	500
M. Palacios.....	100
Sra. Vizcaino Alvarez.....	100
El Ministro de Negocios Extranjeros.....	1.000
Condesa Uribarren.....	500
Ministro de Justicia.....	100
Ed. Jarbé.....	100
Cecil Standish.....	100
Sr. Alfán.....	1.000
Princesa Galitzin.....	100
E. Baldernar.....	100
Ministro del Interior.....	100
M. Sanmillan.....	100
Uk. Gentil.....	200
<i>Le Voitaire</i>	200
Er. Gervais.....	100
Brocheton.....	100
Banco de París y Países Bajos.....	2.000
C. ^o Pigault de Beaupré.....	100
Blowitz.....	100
Duquesa de Galliera.....	2.000
Levesgue.....	2.000
C. ^o Dane Steenhuyse.....	100
Ministro de Comercio.....	100
Cónsul de España en Lille.....	100
Henriveaux.....	100
Carvalho, Cónsul de Persia.....	100
Conde Montalivet.....	200
Mr. Gasté.....	100
M. Worth.....	500
Conde de Camondo.....	1.000
Cónsul de España en Rheims.....	500
Maurice Ephrusi.....	300
Leone Lavergne.....	100
Comision de Hacienda en París.....	500
Ch. de Bauche.....	100
B. de Muriel.....	100
Ministro de Marina.....	100
Hoppenhein.....	300

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Ministro de Postas.....	100	Lorenzo del Busto.....	1.000	T. Petit.....	60
<i>Petit Journal</i>	100	Casa Lafférière.....	100	Querin.....	60
Alf. Allain.....	400	Arent et C. ^o	500	Szavardy.....	30
Conde Lesseps.....	500	General Bertrant.....	100	Sociedad coral Suiza.....	5
Ministro de Instrucción pública.....	100	Oeschges Mesdach.....	1.000	Martirion.....	20
J. Dreuffus.....	100	Ch. Alf. Lambert.....	250	Lacaze.....	50
Manuel de Osma.....	200	L. A. Piedra.....	100	Anguis.....	40
Conde Chambrun.....	100	Marco del Pont.....	300	Conde Resatry.....	100
Manuel Batis.....	100	Vicomte Duchatel.....	100	General Chabant Latour.....	100
J. Dumet.....	100	Sr. Chavarri.....	500	Michel Chasles.....	100
Condesa Fay.....	100	Sr. Py.....	100	Marqués San Carlos de Pedroso.....	200
A. Bauré.....	100	A. Circourt.....	100	H. Schneider, Director del Creuzot.....	2.000
Príncipe de Joinville.....	1.000	Condesa Goyon.....	100	Duque de Talleyrand y Valencey.....	500
Mr. Neufoille.....	100	Viuda Duquesne.....	100	G. Stewart.....	1.000
Coronel Mayllard.....	100	C. Destouche.....	200	Duquesa Malakoff.....	100
J. Senghey.....	200	Viuda Doucicau.....	1.000	Iturigaray.....	200
B. ^a Weisweiler.....	1.000	Jóven de Lequeitio.....	100	Duque La Rochefoucault Bisaccia.....	1.000
D. ^r Blanche.....	100	H. Cahujac.....	100	Sra. Viuda de Errazu.....	500
General Guzman Blanco.....	2.000	Ibañez Vega.....	200	L. Cahen d'Anvers.....	200
Duque Decazes.....	500	Ayudantes de la Presidencia.....	100	Marqués de Campo Sagrado.....	200
Enriquez Castro.....	200	Almacenes del Louvre.....	2.134'75	B. ^a Goya Borrás.....	100
Hogg.....	200	J. Goyeneche, Ministro del Perú.....	1.000	Gouzet, Notario.....	20
Duc de Cambaceres.....	1.000	J. Gassiot.....	1.250	Simmonet.....	10
L. Jaub.....	300	Ch. Herpin.....	200	Doucesain.....	10
Guot de Villeneuve.....	100	H. Monot.....	100	V. Cónsul de España en Calais.....	50
Ministro de Trabajos públicos.....	100	Conde Cahen d'Anvers.....	300	Tuller.....	20
Compañía de Carbon de Belmez.....	1.000	Marqués Barthelemy.....	100	Lespian.....	3
Palmier.....	100	Devergie.....	100	Bazé.....	25
J. Weckham.....	100	C. Lambertye.....	100	Baygio.....	25
Moreaux.....	100	Marqués d'Abzac.....	200	Drevelle.....	10
J. Olier.....	300	<i>Avenir Militaire</i>	100	Un Caballero de Carlos III.....	10
Saffery.....	100	J. de Armero.....	100	Conty.....	10
Wright.....	100	H. Larivière Renouard.....	20	J. de la Torre.....	20
Bayford.....	100	Madame Girot.....	10	Le Herbe.....	20
C. Boliviar.....	100	Madame J. Chauviré.....	20	L. Bruant.....	20
P. Boliviar.....	100	Madame Denayroune.....	10	Lebel Stritter.....	50
Triff.....	100	General Callier.....	40	Vente.....	40
Potrin.....	100	Josefa y sus compañeras.....	30	Gif é hijo.....	20
Hanghtay.....	100	J. H. Gaspar.....	20	B. Bouffard.....	20
B. ^a Beyens.....	100	D. Quasante.....	20	E. Cheyssen.....	10
Cónsul de Francia en Puerto-Rico.....	100	A. Reignard.....	50	R. Meyhoffer.....	20
Noirtin.....	100	J. Alexandre.....	5	Guerin.....	25
Lebey.....	100	J. S. Wolff.....	20	Martel.....	10
Artola hermanos.....	500	Al. Teib.....	20	J. Ebstein.....	20
R. Sanz.....	400	Mr. de Latour.....	40	Poigriant.....	20
A. et M. Heine.....	5.000	Claverie.....	20	P. Muteur.....	40
Dreux.....	100	Quidollet.....	5	V. ^o Nachatel.....	40
General Elchirigen.....	100	Villiers.....	10	Calimaki Catargi.....	50
L. de Cuadra.....	500	Madame Arnaud.....	20	Dinard.....	50
Conde Riancourt.....	100	G. Pessard.....	20	C. Schiller.....	20
Conde de Fernandina.....	500	A. Partré.....	50	Meyriot.....	60
Gaminde y Torres.....	200	J. Dessaignes.....	50	Th. de Grave.....	20
M. ^s Casa-Valdés.....	100	Mr. de Bouillé.....	40	Rabouzdeis.....	20
B. ^a Mercier de Lostende.....	100	Caubt.....	20	Pottier.....	20
Badel.....	1.000	Martner.....	10	Vonoven.....	10
Ministro de la Guerra.....	100	Dagnan.....	40	Dupuis.....	20
Escorra.....	200	Fayet.....	10	Stoffel.....	20
Joubert.....	500	Hirion.....	50	Ch. Crétien.....	20
D. ^r Ricord.....	100	Sra. Jacob.....	20	J. Bertron.....	50
Presidente de la Cámara de Diputados.....	500	Juliana Martin.....	40	E. Thirion.....	20
Moet et Chaudon.....	300	Dolores Fernandez.....	5	L. Viellecastel.....	20
Presidente de la República.....	1.000	Potier.....	40	General Conte Noué.....	20
Marcuard André.....	1.000	Carthian Beaumetz.....	50	Baronne Decazes.....	50
Sociedad de gas de Murcia.....	5.000	Daverton.....	20	J. Bourbon.....	50
Madame Charles Heine.....	500	S. ^t Quensin.....	15	Ab. Gigot.....	40
Ed. André.....	200	C. ^o Qivoelan.....	20	Ranidler.....	10
Córtés, Cónsul de Holanda.....	200	H. Duvernoy.....	10	Lyonel Black.....	10
L. Anchoit.....	100	Naudin.....	20	Bedez.....	20
Blanchi.....	100	L. Simondetti.....	10	S. Neufville.....	50
A. G. Horn y C. ^a	1.000	Deux artistes parisiens.....	10	Cruz.....	5
De Machy et Leillière.....	1.000	Weens.....	20	Maickain.....	20
Conde Cirat.....	500	D. Cheron.....	20	S. ^t Rose, Suguet.....	20
Duque de Nemours.....	1.000	H. Pessard.....	30	Schoeffer.....	50
Conde de Eu.....	400	Hofman.....	10	Stern.....	50
Antonio Rubio.....	200	Lecomte.....	50	Desormurnn.....	40
Gilles et John Chardon.....	100	Lahalle.....	10	Macrion.....	5
Cláudio Abaroa.....	300	G. Roux.....	20	Baron de Bande.....	40
P. Oppenheim.....	100	J. May.....	10	Aguirre Pichot.....	40
Santiago Arcos.....	200	Café Voltaire.....	8	Beynaguet.....	5
B. ^a Haber.....	200	Rugelmann.....	40	Marqués de Mora.....	50
Marquesa V. de Guadalmeria.....	200	Combes.....	5	Comte Sartiges.....	50
General Cialdini.....	200	Adel.....	1	Samper.....	50
Valcarce, Ministro de la R. Argentina.....	200	Berthon.....	10	Abbé Delor.....	10
Madame Ed. Adam.....	100	Leger.....	20	Damon Namur.....	50
Hottinguez.....	1.000	A. Loen.....	20	Wilkinson.....	50
Cura de la Magdalena.....	100	J. Denis.....	5	Maison Halley.....	50
Bravais.....	100	Gn. Meurice.....	20	Barnier.....	5
Silveria Bueno.....	200	Corriez.....	20	Bonissin d'Ancely.....	50
Marmottan.....	200	M. ^s Bethiry.....	60	Comtesse Courval.....	40
Marqués Muelto.....	100	Guellelte.....	10	B. ^a Corvera.....	50
Madame Donon.....	200	M. Cuevas Estebanillo.....	40	Garnounet de Ollande.....	40

	Pesetas.
C.º Lindeman.....	50
Madame Tartel.....	50
V. J.º Relval.....	50
De Lamartinière.....	10
Schmithz.....	20
G. Horeau.....	20
D.º Mayer.....	10
Barbier.....	5
V. Charbonier.....	20
Alary.....	5
V. Herrero.....	5
Tonsanquin, Senador.....	50
Tonsanquin.....	50
Peithuiré.....	20
A. Valière.....	20
J. Cruz.....	10
L. Galli.....	40
Jacob.....	20
S. S. Flores.....	50
Alexis Fontaine.....	20
Lemoine.....	10
Teydit.....	20
Chambero.....	20
Lemaitre.....	10
Chenedolle.....	20
Pareau.....	20
Delille.....	20
Loen.....	40
A. Lamarque.....	10
L. Danglard.....	10
Sigicelli.....	20
Madame Consul.....	5
Turgis.....	2
Bloch.....	10
Vibert Deligny.....	20
Mensard.....	50
Dubourgeal.....	20
Mingaud.....	20
P. A. Thesamy.....	50
C.º Germiny.....	20
L. Gerdebat.....	10
Bertrand.....	10
Journal Vinicole.....	20
G. A. Ciéhtal.....	80
M. Erize.....	9
E. Wlartó.....	20
Suchet.....	10
Zayerschmidt.....	10
Nich.....	5
Amiral Roncière le Noury.....	50
Gastonne Rennette.....	50
Pilouje.....	50
Reynosel.....	10
Arbonmont.....	20
D.º Tournier.....	5
Couzet Moerlen.....	50
Montefiore.....	50
Madame Matilde Cordier.....	20
C. Hamann.....	20
Lapeyrouse.....	20
Germon.....	5
Portrineau.....	20
Jhon Haus.....	50
Maré.....	50
Le Loutre.....	20
Abbé Amodru.....	50
L. Roman.....	20
Havet.....	20
Caven de Bacarisse.....	30
Eugenio Mofrás.....	20
B. Terré.....	60
Vicente Mendizábal, y otros.....	37
J. Mahyer.....	20
J. Echevarría.....	40
Sanneau.....	4
L. Tus.....	5
Duc de Broglie.....	20
Madame Giraud.....	40
Leon Chapelier.....	20
Abbé Rambouillet.....	5
Excmo. Sr. D. Eusebio Ruiz Salaverria, Presidente de la Junta clasificadora de carlistas presentados.....	33'25
D. Francisco Borrero y Simon, Vocal.....	21
D. José Coello y Quesada, id.....	21
D. Gregorio García Jimenez, id.....	21
D. José Pont y Oliver, id.....	17'25
D. Antonio Moreno-Navarro, id.....	17'25
D. Francisco Diaz Soler, id.....	17'25
D. Federico Sanchez de Molina, Secretario.....	13'50
D. Gonzalo Fernandez de Teran, Auxiliar.....	12

	Pesetas.
D. Joaquin Romero Merchan, id.....	7'50
D. Juan Ravenet y Lopez, id.....	5'50
D. Pedro Nolasco Mansi, vecino de Alcaudete, provincia de Toledo.....	25
La Oficialidad del batallon del Depósito de Getafe, como producto de una funcion dramática en dicha villa.....	121'75
Los empleados del servicio de intervencion de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz.....	100
Alcalde constitucional de Villanueva del Pardillo.....	50
Ayuntamiento de Villameria, provincia de Cáceres.....	25
D. Antonio Martinez Lago, Promotor fiscal de Arenas de San Pedro.....	5
La Profesora de la Escuela de niñas de Lerma.....	3
Las 39 niñas que asisten á la Escuela de dicho punto.....	10
D. Genaro Benito Reoyo, de Lerma.....	7'50
D. Eulogio Ruiz Casaviella, de id.....	5
Doña Florentina Valpuerta Lopez, de id.....	5
D. Ruperto Martinez Sedano, de id.....	3
D. Félix María Orien, de id.....	3
D. Juan Olalla Anton, de id.....	3
D. Domingo Palacios García, de id.....	2
D. José Salbatela Juarros, de id.....	3'25
D. Vicente Moncó, de id.....	2
El Habilitado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado, líquido de las 15.000 pesetas obtenidas en Marsella en tres dias, segun letra remitida por el Cónsul de España; cuyo coste ha sido de 11'25 pesetas. (La lista se publicará oportunamente).....	14.988'75
Ayuntamiento de Humanes.....	25
Idem de Cenicientos.....	25
D. J. R. y C.....	75
Excmo. Sr. Marqués de Cabra, á nombre del Sr. D. A. de R. Calzado, producto de la primera lista de suscripcion hecha en París por dicho Sr. Calzado, que se publicará oportunamente.....	5.000
D. Eduardo Cabia, por encargo del Agente de Sanquince del Rio Pisuerga, provincia de Búrgos.....	25
Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias.....	1.000
D. Ciriaco Lopez, por el Ayuntamiento de Parla.....	25
Mr. Vanderhespre, Presidente de la Sindicatura de diamantistas de París.....	50
D. Antonio Coderniu.....	50
D. Juan Sala de Vilaseca.....	25
D. Joaquin Belio, por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.....	40
Idem, por los vecinos de id.....	70'75
El Comandante Paradela, por la Capitanía general de este distrito.....	883'50
Registro de la Propiedad.....	100
Excmo. Sr. Conde de Almaraz.....	1.000
D. Félix María Calera.....	25
D. Félix María Selgas.....	10
Ayuntamiento de Batres.....	10
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	790.325'48

NOTA. En la GACETA del dia 28 del corriente aparece por equivocacion un donativo de 125 pesetas á nombre de D. Pedro Cabrera y Martinez, debiendo estar al de D. Pablo Cabrera y Martinez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Ildefonso San Millan y Alonso, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,
Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda.
Dado en Cádiz á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

Accediendo á los deseos de D. Celestino Sagarmínaga y Arriaga, Magistrado de la Audiencia de Granada,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por jubilacion de D. Ildefonso San Millan.
Dado en Cádiz á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

Hallándose comprendido D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en el núm. 1.º del artículo 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido tambien trasladado D. Celestino Sagarmínaga.

Dado en Cádiz á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

Hallándose comprendido D. Juan Urbano Martinez y Celleria, Magistrado de la Audiencia de Albacete, en el número 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Pedro Mendiri.

Dado en Cádiz á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

Accediendo á los deseos de D. Julian Gomez y García, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas,
Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por traslacion de D. Juan Urbano Martinez.
Dado en Cádiz á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,
Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Julian Gomez, á D. Jacinto Cudós y Sangenis, que lo es cesante de la de Pamplona.
Dado en Cádiz á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

Méritos y servicios de D. Jacinto Cudós y Sangenis.
Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 30 de Junio de 1849.
Ha ejercido la profesion en Albelda desde Octubre de 1851 hasta Octubre de 1855, y desde 1857 hasta fines de 1863.
Ha sido Juez de paz de Albelda en el bienio de 1861 á 62 y en el trienio de 1865 á 1867.
En 14 de Setiembre de 1855 fué nombrado, en comision, para la Promotoría fiscal de Tamarite, de la que tomó posesion en 11 de Octubre siguiente.
En 3 de Marzo de 1856 se le confirió la propiedad.
En 14 de Noviembre del mismo año de 1856 fué declarado cesante.

En Marzo de 1862 se le nombró Registrador de la propiedad de Aliaga, cargo del que tomó posesion en 1.º de Mayo inmediato, y cesó en 16 de Agosto siguiente.
En 26 de Diciembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jaca, del que se posesionó en 10 de Enero de 1869.
En 21 de Abril de 1870 se le promovió al de Lérida, del que se encargó en 20 de Mayo inmediato.
En 6 de Mayo de 1872 se le trasladó al de Vigo.
En 14 de Agosto siguiente fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Lérida.
En 13 de Enero de 1873 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Pamplona, cargo del que tomó posesion en 17 de Junio siguiente.
En 15 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 387. Los Presidentes de Audiencia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, todos en el primer mes de cada trimestre, estados-resúmenes de los que hubieren re-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cibido de los Jueces de primera instancia y de las Salas de lo criminal.

Art. 388. Las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casacion ante ellas pendientes y por ellas falladas durante el trimestre.

Quando la Sala de lo criminal de cualquiera Audiencia, ó la segunda y tercera del Tribunal Supremo, ó este constituido en pleno, principiare ó fallare alguna causa criminal contra cualquiera de las personas comprendidas en el número 3.º del art. 13, y el 17 y 18 de esta Compilacion, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo testimonio de la sentencia.

Art. 389. Los Tribunales superiores remitirán al Registro central de procesados y penados establecido en el Ministerio de Gracia y Justicia notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito, y de los autos de sobreseimiento provisional, con arreglo á los modelos que se les envíen al efecto.

Art. 390. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se publicará periódicamente el resumen general de la Estadística criminal en el territorio de la Península é islas adyacentes.

Art. 391. El Tribunal que dictare sentencia condenatoria firme en cualquiera causa criminal remitirá testimonio de la parte dispositiva de la misma al Juez del lugar en que se hubiese formado el sumario.

Art. 392. Cada Juez llevará un libro, que se titulará *Registro de penados*.

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Juez y el Secretario del Juzgado.

En dicho libro se extraerán las certificaciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 393. Llevará tambien cada Juez de primera instancia otro libro titulado *Registro de procesados en rebeldía*, que tendrá las formalidades prescritas para el *Registro de penados*.

En este libro se anotarán todas las causas cuyos procesados hayan sido declarados rebeldes, y se hará en el asiento de cada una la anotacion correspondiente cuando el rebelde fuere habido.

Art. 394. Los Jueces y Tribunales conservarán metódicamente coleccionadas las minutas de los autos y sentencias que dictaren, haciendo referencias á cada una en el asiento correspondiente de los libros de autos y de sentencias del Juzgado ó Tribunal.

Art. 395. Las hojas de los libros de autos y de sentencias de los Juzgados y Tribunales serán numeradas y selladas, rubricándolas el Juez ó Presidente respectivo.

TÍTULO III.

DEL SUMARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la denuncia y la querrela.

SECCION PRIMERA.

De la denuncia.

Art. 396. El que presenciare la perpetracion de cualquier delito público estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de primera instancia, municipal ó funcionario fiscal más próximos al sitio en que se hallare, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 397. Estarán exentos de la obligacion establecida en el artículo anterior:

- 1.º Los que no gozaren del pleno uso de su razon.
- 2.º Los impúberes.
- 3.º Los eclesiásticos.
- 4.º Los ministros de los cultos disidentes.
- 5.º Los Jueces y funcionarios que de oficio deben proceder.

Art. 398. Gozarán tambien de la exencion:

- 1.º El cónyuge del delincuente.
- 2.º Los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, y los afines hasta el segundo tambien inclusive.

Art. 399. Los que por razon de sus cargos, profesiones ú oficios tuvieren noticia de algun delito público, estarán obligados á denunciarlo inmediatamente al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal ó al funcionario del Ministerio fiscal del sitio en que se hallaren, ó al funcionario de policia más próximos al mismo sitio si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligacion incurrirán en la multa señalada en el art. 396.

Si la omision en dar parte fuere de un Profesor de Medicina, Cirujia ó Farmacia, y el delito de los comprendidos en el tit. 8.º, ó en el art. 483, ó en el cap. 3.º del tit. 12 del libro 2.º del Código penal, la multa no podrá bajar de 25 pesetas.

Si el que hubiese incurrido en la omision fuere empleado público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos á que hubiese lugar en el órden administrativo.

Art. 400. La obligacion impuesta en el párrafo primero del artículo anterior no comprenderá á los Abogados ni á los Procuradores, respecto de las instrucciones ó explicaciones que recibieren de sus clientes.

Tampoco comprenderá á los Sacerdotes respecto de las noticias que se les hubiesen revelado bajo sigilo sacramental.

Art. 401. Las multas señaladas en los artículos anteriores se impondrán disciplinariamente por los Jueces ó Tribunales que conocieren de los delitos que hubieran debido ser denunciados, á no ser que la omision produjere responsabilidad criminal con arreglo á las leyes.

Art. 402. El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetracion de algun delito de los que deben perseguirse de oficio, podrá denunciarlo al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia ó municipal, ó á los funcionarios del Ministerio fiscal ó de policia, sin que se entienda obligado por esto á

probar los hechos denunciados ni á formalizar querrela.

Art. 403. El denunciador no contraerá en ningun caso otra responsabilidad que la correspondiente á los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia ó con su ocasion.

Art. 404. Las denuncias podrán hacerse personalmente ó por medio de mandatario con poder especial.

Podrán tambien hacerse por escrito ó de palabra.

Art. 405. La denuncia que se hiciere por escrito habrá de estar firmada por el denunciador; y si no pudiere hacerlo, por otra persona á su ruego. La Autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las hojas á presencia del que la presentare, que podrá hacerlo tambien por sí ó por medio de otra persona á su ruego.

Art. 406. Cuando la denuncia fuera verbal, se extenderá un acta por la Autoridad ó funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaracion, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmándola ámbos á continuacion. Si el denunciante no pudiere firmar, lo hará otra persona á su ruego.

Art. 407. El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario que recibieren una denuncia verbal ó escrita harán constar por la cédula de vecindad ó por los demás medios que fueren bastantes la identidad de la persona del denunciador.

Art. 408. Las Autoridades judiciales y los funcionarios del Ministerio fiscal registrarán en un libro reservado las denuncias que se les hicieren y las vicisitudes por que fueren pasando, expidiendo á los denunciadores un resguardo en que consten el número de la denuncia en el registro; el día y hora de su presentacion; el hecho denunciado; los nombres del denunciador y denunciado, si este fuese conocido; los comprobantes que se hubieren presentado de los hechos, y las demás circunstancias que se consideren importantes.

Art. 409. La denuncia anónima no se anotará en el registro.

El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario á quien se hiciere podrá, sin embargo, mandar proceder, ó procederá por sí mismo, segun lo permitiere la naturaleza de sus atribuciones, á la averiguacion del hecho en ella denunciado, si lo estimare conveniente.

El Tribunal á quien se hiciere una denuncia con los requisitos establecidos en los artículos anteriores mandará al Juez de primera instancia competente que proceda inmediatamente á lo que haya lugar para la comprobacion de los hechos denunciados.

Se exceptúan los casos en que el Tribunal no considere delitos los hechos denunciados, ó la denuncia fuere manifestamente falsa.

Art. 410. Cuando esta se hiciere á un Juez de primera instancia ó municipal, ó á un funcionario del Ministerio fiscal ó de policia, procederán tambien inmediatamente, segun sus atribuciones, á no ser en los dos casos del último párrafo del artículo anterior.

Art. 411. Si el Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario al que se hiciere la denuncia creyese que no debia procederse, lo consignará así en el registro, absteniéndose de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por haberla desestimado indebidamente.

SECCION SEGUNDA.

De la querrela.

Art. 412. Las causas criminales cuya instruccion no comience de oficio empezarán precisamente por querrela.

Art. 413. Todos los ciudadanos españoles, hayan sido ó no ofendidos con el delito, pueden querrellarse, ejercitando la accion popular establecida en el art. 241 de esta Compilacion.

Tambien pueden querrellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas ó bienes, ó las personas ó bienes de sus representados, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 423, si no estuvieren comprendidos en el último párrafo del 426.

Art. 414. Los funcionarios del Ministerio fiscal habrán de ejercitar tambien, en forma de querrela, las acciones penales en los casos en que á ello estuvieren obligados con arreglo á lo dispuesto en el art. 245.

Art. 415. La querrela habrá de interponerse ante el Juez competente.

Art. 416. Si el querrellado estuviese sometido por el delito que fuere objeto de la querrela á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, en virtud de lo prescrito en los cuatro últimos párrafos del núm. 3.º del art. 13, y en el 17 y 18 de esta Compilacion, habrá de interponerse la querrela ante el Tribunal que por dichos artículos fuere competente para conocer del delito.

Lo mismo se hará cuando fueren varios los querrellados por un mismo delito ó por dos ó más conexos, y alguno de aquellos estuviere sometido á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 417. En los casos de delito *infraganti* ó de los que no dejan señales permanentes de su perpetracion, ó en que fuere de temer fundadamente la ocultacion ó fuga del presunto culpable, el particular que intente querrellarse del delito podrá acudir desde luego al Juez de primera instancia ó municipal que estuviere más próximo, ó á cualquier funcionario de policia, á fin de que se practiquen las primeras diligencias necesarias para hacer constar la verdad de los hechos y para detener al delincuente.

Art. 418. El particular querrelante, cualquiera que sea su fuero, quedará sometido para todos los efectos del juicio por el promovido al Juez de primera instancia ó Tribunal competente para conocer del delito objeto de la querrela.

Art. 419. El mismo podrá apartarse de la querrela en cualquier tiempo, quedando sin embargo sujeto á las responsabilidades que pudieran resultarle por sus actos anteriores.

Art. 420. Si la querrela fuere por delito que no pueda ser perseguido sino á instancia de parte, se entenderá haberla abandonado el que la hubiere interpuesto cuando

dejare de instar el procedimiento dentro de los cinco dias siguientes á la notificacion del auto en que el Juez ó el Tribunal así lo hubiese acordado.

Al efecto, á los cinco dias de haberse practicado las últimas diligencias pedidas por el querellante, ó de estar paralizada la causa por falta de instancia del mismo, mandará de oficio el Juez ó el Tribunal que conociere de los autos que aquel pida lo que convenga á su derecho en el término fijado en el párrafo anterior.

Art. 421. Se tendrá tambien por abandonada la querrela cuando por muerte ó por haberse incapacitado el querrelante para continuar la accion no compareciere ninguno de sus herederos ó representantes legales á sostenerla dentro de los 60 dias siguientes al en que la muerte ó la incapacidad hubiesen ocurrido.

Art. 422. La querrela se presentará siempre por medio de Procurador con poder bastante, y suscrita por Letrado.

Se extenderá en papel de oficio, y en ella se expresará:

- 1.º El Juez ó Tribunal ante quien se presente.
- 2.º El nombre, apellido y vecindad del querellante.
- 3.º El nombre, apellido y vecindad del querrellado.

En el caso de ignorarse estas circunstancias, se deberá hacer la designacion del querrellado por las señas que mejor pudieran darle á conocer, á no ser que fuesen tambien estas señas ignoradas.

4.º La relacion circunstanciada del hecho, con expresion del lugar, año, mes, día y hora en que se ejecutó, si se supieren.

5.º Expresion de las diligencias que se deberán practicar para la comprobacion del hecho.

6.º La peticion de que se admita la querrela, se practiquen las diligencias indicadas en el número anterior, se proceda á la detencion y prision del presunto culpable, ó á exigirle la fianza de libertad provisional, y se acuerde el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria en los casos en que así proceda.

7.º La firma del querellante ó la de otra persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere firmar, y la de su Procurador y la del Letrado que lo defiende.

Si el Procurador lo fuese en virtud de poder especial, no será necesaria la firma del querellante ni la de otra persona á su ruego.

Art. 423. Cuando la querrela tenga por objeto algun delito de los que solamente pueden perseguirse á instancia de parte, excepto el de violacion ó raptó, acompañará tambien la certificacion que acredite haberse celebrado ó intentado el acto de conciliacion entre el querellante y el querrellado.

Podrán sin embargo practicarse desde luego y sin este requisito las diligencias de carácter urgente para la comprobacion de los hechos ó para la detencion del delincuente, suspendiendo despues el curso de los autos hasta que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 424. Si el delito fuere el de calumnia ó injuria, causadas en juicio, se acompañará la licencia del Juez ó Tribunal que hubiese conocido de aquel, con arreglo al párrafo primero del art. 482 del Código penal.

Art. 425. El particular querrelante habrá de prestar la fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez ó Tribunal para responder de las resultas del juicio.

Art. 426. Estarán sin embargo exentos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º El ofendido y sus herederos ó representantes legales.

2.º Cuando el delito fuere el de asesinato ó el de homicidio, el viudo ó viuda, los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines, los colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado, y los afines hasta el segundo, y los herederos tambien de la víctima.

Para que los querellantes comprendidos en los dos números anteriores gocen de la exencion de la fianza, será necesario que sean ciudadanos españoles, ó siendo extranjeros, que les corresponda esta exencion en virtud de Tratados celebrados con el Gobierno de su nacion ó por la regla de la reciprocidad.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, que se restablezca la Comandancia general de Holguin y Tunas, la cual continuará dependiendo en lo civil de la de Santiago de Cuba.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, Comandante general de Holguin y Tunas al Mariscal de Campo D. José Valera y Alvarez.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, que el Brigadier D. Luis Manuel de Pando y Sanchez, Comandante general de Pinar del Rio, pase á las órdenes del Comandante general de Holguin y Tunas para ser empleado como mejor convenga al servicio.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, Comandante general de Pinar del Rio, en comision, al Mariscal de Campo D. José Pascual de Bonanza.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, Jefe de brigada en la Comandancia general de Santiago de Cuba al Brigadier D. Salvador Ayuso y Miguel, que en la actualidad desempeña interinamente la Comandancia general de Matanzas.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, Comandante general de Matanzas, en comision, al Mariscal de Campo D. Tomás de Reina y Reina, Subinspector de Artillería de aquella isla.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Subinspector Médico de primera clase D. Francisco Alvarez de Quevedo,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector de segunda clase, con el cargo de Vocal ponente de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo de Sanidad militar, en la vacante que ha resultado en la plantilla de la Península por retiro de D. Antonio Moreno y Sanjurjo.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declaren desiertos, por falta de aspirantes con aptitud legal, los concursos anunciados para proveer una cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Canarias; las de Física y de Química de los Institutos de Mahon, Gijon y Figueras; las de Historia natural de los Institutos de Baeza y Canarias, y una de Matemáticas del Instituto de Gijon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por concurso las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Castellon y Jerez de la Frontera, la de Psicología y Lógica del Instituto de Lugo, y la de Retórica y Poética del de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar que se provea por concurso la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por oposicion las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Albacete, Avila, Cornuña, Badajoz, Bilbao, Guipúzcoa, Huelva y Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto de 11 de Setiembre último, se ha dignado conceder las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballero.

D. Venancio Sagrario.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Juan Pedro Perez Bolia.

D. Indalecio Nuñez Zuloaga.

D. Vicente Puga y Gutierrez.

D. Emilio Perez.

D. Gaspar de Puya y Granados, á este libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Caballeros.

D. Manuel Berenguer.

D. Luis María Miquel é Ibarquén.

D. Manuel Basco Andreu.

D. Miguel Cañon Modino.

D. Antonio Barcia.

D. Manuel Miralles.

D. Manuel Díez y García.

D. Domingo Jimenez Fuentes.

D. Enrique Vazquez y Sanchez.

D. Valentin de Garroset.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 30 de Octubre de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Comendadores ordinarios.

D. Andrés Montalvo y Jardin.

D. José Gomez de la Torre.

Caballeros.

D. Manuel Jimenez de Cisneros y de la Herran.

D. Pablo Benayas y Portocarrero.

D. Manuel Portera.

D. Benito Aparicio y Perez.

D. Eugenio Agacino y Martinez.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Pedro de Figueroa y Rubio.

D. Juan Angel Michelena y Seguesa.

D. José Joaquín Urrengochea.

Comendadores ordinarios.

D. Aurelio Cano de Rivas y Gonzalez.

D. Eduardo García.

D. Julian de Vera y Dalmazo.

D. Antonio Armero.

D. José Larios Sanz.

D. Juan Antonio de Arcos.

D. Francisco Bernardo Bandonar.

D. Francisco Montero.

Caballeros.

D. Francisco Porcar Montanés.

D. Gabriel Sanchez y Alonso Gasco.

D. Antonio Alguero.

D. Juan Torres.

D. Ramon Prin y Comas.

D. Pedro Llopart.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballeros.

D. Luis Paniagua.

D. Pablo Tarrasi.

D. Luis Caravias.

D. José Moreno Jorge.

D. Carlos Belot.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. José Pueyo y Marton.

D. Manuel Castillon y Tena.

D. Francisco Perez Jabarnero.

D. Elio Salvador Prada.

D. José María Salelles.

Caballeros.

D. Antonio Sanabria.

D. Nicolás Salgado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 31 de Octubre de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Carlos Marqués Villarroel, representado por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, demandante, y mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 16 de Junio de 1877, expedida por el Ministerio de Hacienda, denegando la solicitud del demandante de que se declarase la nulidad de la venta del monte Alcornoque, de los Propios de Monterrubio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el suplemento al *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, correspondiente al 18 de Julio de 1866, se anunció en tercera subasta la venta del monte Alcornoque, de los Propios de Monterrubio, en los términos siguientes: «Otro terreno de secano denominado Alcornoque, cubierto de monte bajo, término de la expresada villa y de la procedencia que el anterior, de 435 fanegas, equivalentes á 280 hectáreas, 12 áreas y nueve centiáreas: linda por Norte con el verdon desde la esquina de Oeste de la viña de Antonio García hasta el frente del cerro de los Poyuelos y linda de los Cortijos, de los herederos de Pedro Tamayo; por Oeste con estas tierras, hasta llegar al regajo de la casa de Abajo á Arrolobo; por Sur con Arrolobo y ve-gas llamadas de Zorrilla, de la viuda de D. José Tena, y por Este con terreno de la Zancea por el regajo de este nombre desde Arrolobo hasta á la esquina de la casa del Alcornoque, quedando esta fuera, y desde allí al verdon y esquina Oeste de la viña de Antonio García. Dentro de este terreno hay una tierra de 32 fanegas de la propiedad de José Santos, que no es objeto de la venta.»

Que en la subasta efectuada el 17 de Agosto siguiente quedó la finca rematada en favor de D. Carlos Marqués Villarroel, en la cantidad de 2.001 escudos, la que le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 de Octubre del mismo año, habiendo satisfecho el importe del primer plazo en 1.º de Junio de 1867:

Que en 11 de Octubre de 1871 acudió el comprador á la Administracion económica de la provincia exponiendo que no habia podido tomar posesion de la finca á pesar de haber satisfecho el quinto plazo del importe de la venta por la oscuridad de los linderos fijados en el anuncio para la subasta; por no haberse exceptuado en el mismo varios terrenos de propiedad particular enclavados dentro de los mismos linderos, y por oponerse á ello el Ayuntamiento de Monterrubio; y pidió que se declarase la nulidad del contrato, y que se le devolvieran los cinco plazos satisfechos, los gastos de expediente y escritura y el 5 por 100 de lo pagado:

Que pedido informe al Alcalde de Monterrubio, manifestó en comunicacion fecha 15 de Enero de 1872, como re-

sultado del reconocimiento del terreno que practicó en unión de un perito práctico y testigos, que aparecía bastante confusión para poder circunscribir en sus verdaderos límites el tachen llamado Alcornoque, lo cual era común á otras muchas fincas enajenadas por el Estado, procedentes de aquellos Propios:

Que en cumplimiento de lo acordado por la Administración económica de la provincia, por el perito Agrimensor D. Eduardo Vazquez, nombrado por la misma, y el práctico D. Diego Partido, se procedió en 7 de Diciembre de 1872, con asistencia del representante del comprador, del Teniente Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento, y de los propietarios colindantes, á practicar el deslinde y medición del expresado terreno, resultando del acta levantada que el linder Este estaba equivocado en el anuncio para la subasta, debiendo ser con terreno de la Zanca desde el punto en que el regajo del Alcornoque corta á las vegas de Zorrita á la esquina de la casa del Alcornoque, quedando esta fuera, y desde aquí al verdon y esquina Oeste de la viña de Antonio García; y que dentro de los linderos rectificadas del modo expresado se comprende una superficie de 350 hectáreas, 84 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 544 fanegas y 40 celemines, siendo de observar que existen varias fincas de propiedad particular, además de la consignada; debiendo por lo tanto rebajarse su cabida de la total de la finca:

Que el Jefe económico, oído el parecer de la Sección de Propiedades, y de conformidad con el dictamen emitido por el Oficial letrado, elevó el expediente á la Superioridad proponiendo la nulidad de la venta del mencionado terreno por indeterminación de la cosa vendida, y que se indemnizase al comprador:

Que mandado ampliar el expediente por la Dirección general, manifestó la Administración económica en 17 de Noviembre de 1873 que la primera reclamación hecha por D. Carlos Marqués Villarreal, relativa á la nulidad de la venta de que se trata, fué en 16 de Febrero de 1870, y acompañó el informe evacuado en 10 del mismo mes de Noviembre por el Ayuntamiento de Monterrubio, en el que expresa que no constaba que el comprador hubiese tomado posesión del tachen adquirido del Estado, si bien lo aprovechó un año con sus ganados, dejándolo despues sin disfrutar, en cuyo estado se hallaba;

Y que en vista de estos antecedentes la Dirección general por acuerdo de 31 de Marzo de 1873 desestimó la reclamación formulada por D. Carlos Marqués Villarreal, el cual en instancia de fecha 29 de Abril siguiente se alzó del mismo para ante el Ministerio de Hacienda, recayendo la Real orden de 16 de Junio de 1877, por la que de conformidad con lo propuesto por aquel Centro directivo, y lo informado por la Asesoría general, se confirmó el acuerdo apelado, desestimándose en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 15 de Enero de 1878 el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. Carlos Marqués Villarreal, dedujo demanda, que amplió despues de declarada procedente para la misma la vía contenciosa, pidiendo que se dejase sin efecto la anterior Real orden comunicada á su representado el 16 de Julio de 1877, y que se declare la nulidad de la venta del terreno el Alcornoque con todas las consecuencias en cuanto á la devolución de los plazos satisfechos, ó indemnización de daños y perjuicios:

Que con el escrito de ampliación de la demanda presento el Licenciado Aguilera un oficio del Jefe económico de la provincia de Badajoz, del que aparece que en vista de una instancia producida por D. Carlos Marqués solicitando un certificado que acreditase que en el incendio ocurrido en los archivos de las oficinas provinciales de Hacienda en Julio de 1867 había desaparecido, entre otros documentos, un escrito que presentó con fecha 16 de Junio del citado año pidiendo la nulidad de la venta del monte Alcornoque, acordó dicha Administración económica no acceder á la expedición del certificado que se solicitaba por no tener documento alguno que diese detalles y pormenores sobre el indicado siniestro; y

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y que se confirmase la Real orden impugnada.

Visto el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que dice: «Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el día de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.»

Vista la orden de 10 de Mayo de 1869, en la que se declara que cuando por causas independientes de la voluntad de los compradores de bienes nacionales trascurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando despues de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, sea potestativo en los adquirentes quedarse con ella ó rescindir el contrato:

Vista la orden de 24 de Mayo de 1869, segun la cual el plazo de 15 días señalado en el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 para pedir la nulidad de los remates de las fincas es aplicable á toda clase de reclamaciones, incluídas las de falta de cabida; quedando por lo tanto sin efecto el plazo de los dos años que para estas últimas concedía la Real orden de 14 de Noviembre de 1865:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º del precitado Real decreto y en la orden de 24 de Mayo de 1869, el plazo improrrogable para reclamar la nulidad de la subasta es el de 15 días, contados desde la toma de posesión; entendiéndose para los efectos de estas disposiciones que aquella ha tenido lugar cuando ha trascurri-

do un mes despues de satisfecho el primer plazo del importe del remate sin haberlo verificado:

Considerando que D. Carlos Marqués dejó trascurrir con mucho exceso los anteriores términos, porque satisfizo el primer plazo en 1.º de Junio de 1867, y no consta que hiciera reclamación alguna hasta el 16 de Febrero de 1870; pues si bien ha pretendido al ampliar su demanda que en 1867 había elevado otra instancia que pereció, segun él, en cierto incendio del Archivo de la Administración provincial, ocurrido al mes de satisfecho el primer plazo, le incurbe la prueba de que medió tal reclamación; pero lejos de haberla conseguido, declara el Jefe económico que por la parte salvada de los papeles y libros no se tiene conocimiento de aquella instancia, constituyendo un indicio vehemente de que jamás se entabló el no hacerse mención de ella ni en la demanda ni en el expediente gubernativo;

Y considerando que la orden de 10 de Mayo de 1869, en que principalmente apoya el demandante su pretensión, no es aplicable al presente caso: primero, porque no resulta que haya intentado siquiera tomar posesión judicial ó gubernativamente de la finca; y segundo, porque no existe ni ha podido existir obstáculo alguno para que aquella se le diera, toda vez que á pesar de la ambigüedad con que fué señalado en el anuncio el linder Este del monte de que se trata, son conocidos su situación, límites y cabida;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdósera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. José Magaz y Jaime y el Conde de Torreánaz, Vengo en absolver á la Administración de la presente demanda, confirmando la Real orden impugnada.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 de Noviembre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 71 de sorteo, facturas números 511 á 520 de señalamiento.
Idem núm. 72 de id., facturas números 2.131 á 2.140 de id.
Idem núm. 73 de id., facturas números 1.431 á 1.440 de id.
Idem núm. 74 de id., facturas números 1.631 á 1.640 de id.
Idem núm. 75 de id., facturas números 1.851 á 1.860 de id.
Idem núm. 76 de id., facturas números 1.931 á 1.940 de id.
Idem núm. 77 de id., facturas números 221 á 230 de id.
Idem núm. 78 de id., facturas números 211 á 220 de id.
Idem núm. 79 de id., facturas números 31 á 40 de id.
Idem núm. 80 de id., facturas números 151 á 160 de id.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Noviembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de Deuda amortizable al 2 por 100 del sorteo de Junio último, señaladas con los números 81 á 440 de presentación.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 de Noviembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua al 3 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.535 al 5.599 de presentación, y las comprendidas en los números 2.001 al 2.100 llamadas ya anteriormente, que no se han presentado al cobro.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Lugo; la de Retórica y Poética del Instituto de Cádiz, y una de Latin y Castellano en los Institutos de Castellón y Jerez de la Frontera, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso segun lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia

de que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios que reúnan las condiciones exigidas para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondientes, segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y lo que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de la misma asignatura que figuren en el escalafón del Profesorado de Institutos, y los Ingenieros agrónomos, que desempeñen también en propiedad cátedra de la Sección de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, elevando sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Avila, Coruña, Badajoz, Bilbao, Guipúzcoa, Huelva y Toledo las cátedras de Agricultura elemental, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas y Naturales, ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Arquillos á Villacarrillo, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Navas de San Juan, con Arancel de 2 metros 4.808

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 305 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Navas de San Juan, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, provincia de Jaen.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Torreperogil, con Arancel de 2 miriámetros.....	12.988

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.165 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torreperogil, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Salamanca.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Ventosa, con Arancel de 2½ miriámetros..	2.275
Santa Marta, con Arancel de 2 miriámetros..	3.000
Izcala, con Arancel de 2½ miriámetros....	3.800
	9.075

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.515 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ventosa, Santa Marta é Izcala, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Poleas de Arriba, con Arancel de 2 miriámetros.....	7.138
Asturianos, con Arancel de 2 miriámetros..	6.166
Terroso, con Arancel de 2 miriámetros....	7.138
Aciberas, con Arancel de 2 miriámetros....	4.288
Montamarta, con Arancel de 2 miriámetros.....	9.500
Pozuelo de Tavera, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.500
Ferreras, con Arancel de 2 miriámetros....	4.500
Rionegro, con Arancel de 2 miriámetros..	4.750
	47.980

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.997 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Poleas de Arriba, Asturianos, Terroso, Aciberas, Montamarta, Pozuelo de Tavera, Ferreras y Rionegro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras.

Habiéndose suspendido la subasta que para hoy estaba anunciada de las obras de la travesía de Carrion, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, por haber error en el tipo del remate, volverá este á tener lugar el día 15 de Noviembre próximo por su presupuesto de contrata, que importa 16.532 pesetas y 62 céntimos.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 31.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Archena.....	Josefa Ortiz.....	Pez, 1.
Gibraltar.....	Valeviejo.....	Leganitos, 19.
Segovia.....	Comandante Alonso	Regimiento Baleares.
Teruel.....	Juan Muinera.....	"
Leon.....	Policarpo Quintanilla.....	"
París.....	Melon.....	San Vicente, 18.
Cádiz.....	Saavedra.....	Bureau restant.
Utrera.....	Ignacio Valle.....	Alcalá, 28.
Bruenn.....	Bertold Frankel...	Arenal, 15.
		Olivo, 18.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 30 de Octubre.

Núm. 534	Alejandra de los Santos.—Hortaleza.
535	Antonia Jordan.—Vallecas.
536	Bartolomé Molina.—Murcia.
537	Vicenta Meciño.—Tetuan.
538	Canuto Fernandez.—Zaragoza.
539	Cándido Aguilar.—Carlota.
540	Cosme María Reyter.—Valdeolivas.
541	Dolores R. Arellano.—Alcalá de Henares.

Núm. 542	Francisco de Mateo.—Soria.
543	Francisco Aimsua.—Guadalajara.
544	Hermilia Cobos.—Malle.
545	José Ramos.—San Martin de Valdeiglesias.
546	Julian Diaz.—Vigo.
547	José Garcés.—Candejos de la Torre.
548	Luis Garcia.—Alcalá de Henares.
549	Maria de Santa Cruz.—San Sebastian.
550	Paulino Aldaz.—Bilbao.
551	Serafin Molina.—Murcia.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Hospital militar de Madrid.

El día 13 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se venderán en dicho establecimiento, mediante pujas á la llana, varios efectos y ropas de fallecidos.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Director, P. O., Felipe Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan para los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre inmediato, á la una de la tarde, una en esta villa y sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, que se halla establecido en la mencionada ciudad; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la oficina del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre inmediato, á la una de la tarde, una en esta villa y sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, que se halla establecido en la mencionada ciudad; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la oficina del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca para las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 del reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles y tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre informacion pública por espacio de 20 dias, á contar desde la fecha, en la cual serán oidos todos los que se crean perjudicados con el establecimiento de un tranvía que, partiendo de la fuente de Cibeles, seguirá por la carretera de Aragon hasta la Venta del Espiritu Santo, y por la nueva calle prolongacion de la de Alcalá á la plaza de Toros; cuyo proyecto ha sido presentado por varios propietarios de terrenos inmediatos á la Puerta de Alcalá.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Monforte.

D. Joaquin José de la Ballina y Pelaez, Juez de primera instancia de la villa de Monforte de Lemos, en la provincia de Lugo.

Por el presente segundo edicto se cita á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Tomasa Sarmiento, natural que fué de Santiago de Rubian, en este partido, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado y oficio del actuario á usar de él á medio de Procurador con poder bastante en el juicio de abintestato que de la citada

herencia se halla pendiente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 6 de Octubre de 1879.—Joaquin José de la Ballina.—De mandado de S. S., José Rodríguez Costa.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE OCTUBRE.

Table listing exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'80 p. París, á 8 días vista, franc. 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 30, Dia 29. Lists delayed telegrams from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Coruña, Huelva, Jaen, Pontevedra y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43'75 á 45 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.

Wors. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 469.—Carneros, 501.—Terneros, 54.—Ovejas, 231.—Cerdos, 526.—Total, 1.481.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain and flour quantities.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-matadero:

Table with columns: Vacas, Ovejas, Carneros. Lists livestock quantities.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Lists prices for meat and bread by district.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 31 de Octubre de 1879.

ANUNCIOS.

SE VENDEN EN TRIPLE SUBASTA, QUE TENDRÁ LUGAR EN Madrid, Zaragoza y en la Almunia de San Juan, las fincas siguientes:

Una dehesa con un molino harinero, cabida 2,695 fanegas de tierra, incluidas 87 de regadío ó huerta, 452 en cultivo de secano con 223 olivos y un corral.

Tambien se venden otras fincas en Belchite y la Puebla de Albornoton, consistentes en seis campos de regadío, cuatro de secano y unos corrales en el centro de la población, en 40,450 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa María, mártir. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno par.—Un ballo in maschera.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La mariposa.—Un sainete. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Catalina. A las ocho y media.—Turno 3.º.—La guerra santa.

PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde.—Gran concierto á beneficio de las provincias inundadas.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Lo que vale el talento!—A tontas y á locas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. A las ocho.—Lo de anoche.—Quien bien tiene.—Receta contra la bilis.—De incógnito.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El proceso del can-can. A las ocho.—C. de L.—El proceso del can-can.—Por la tremenda.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Mercurio y Cupido.—El Conde Patricio.—Artistas para la Habana.—El peor remedio. A las ocho y media.—Juan el Perdio.—Ya pareció aquello.—El primer galan.